



SECRETARIA. Roldanillo, 12 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó el avalúo del bien objeto de medida cautelar. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	76-622-40-03-001-2020-00069-00
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	Jorge Humberto Valencia
Demandada:	María del Carmen Libreros Escobar
Auto:	1320

Como quiera que la parte actora, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 444-4 del CGP aportó el avalúo catastral del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 384-59714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el cual es requisito sine qua non para presentar el avalúo comercial, y para el efecto acompañó el dictamen pericial que determina como valor comercial del bien la suma de \$234.701.884, se dispondrá correr traslado de éste a la parte demandada, por el término de 10 días.

Entretanto, teniendo en cuenta que mediante sentencia del 26 de enero de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución y en el literal "SEXTO" se ordenó la liquidación de crédito, sin que a la fecha ninguna de las partes la hayan aportado, se dispondrá requerirlos para que procedan de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, del avalúo comercial presentado por la parte actora, que le asigna un valor al inmueble de \$234.701.884. (conc. Art. 444-2 CGP)

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **16 DE AGOSTO DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97a15934945ca43cd13e4cb889ed174894e31aac8bf8effaf21c06313e9baf3**

Documento generado en 12/08/2022 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>